



Acuerdo COTAIP/0218-511473800012926

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 17:36 horas del día siete de abril de dos mil veintiséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 511473800012926, al cual se le asignó el número de control interno COTAIP/0129/2026. El día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se dictó Acuerdo de Disponibilidad Parcial, COTAIP/0168-511473800012926, notificado el mismo día de su emisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se le concedió al solicitante un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago de reproducción de la versión pública de las "sesenta y cuatro (64) renuncias de extrabajadores de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco", que transcurrió del 30 de abril de 2026 al 12 de junio de 2026; por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rige en la Entidad y este Municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos: "La solicitud busca conocer los documentos por medio del cual funcionarios de esa administración presentaron su renuncia, en su caso" Medio de notificación: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ...(sic)-----

SEGUNDO.- El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias



vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción X de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, promover que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o, en su caso, por motivos de seguridad nacional de conformidad con lo previsto en la Ley General.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 41 fracción II, 125, 131, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 36, 37 fracción III, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información presentada vía electrónica, se turnó a la **Dirección de Administración**, por ser la única Dependencia, que de conformidad con el artículo 196 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, pudiera contar con atribuciones respecto de lo peticionado, y quien mediante oficio DA/SNYC/1480/2026, informó:

"...En consideración al artículo 196 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, relacionado con los diversos 20, 116, 124, 126, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a su oficio número COTAIP/0381/2026, de fecha 13 de abril de 2026, mediante el cual solicita se atienda la solicitud con folio PNT citado al rubro superior derecho, misma que para evitar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertare; al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el memorándum número SRH/123/2026, de fecha 21 de abril de 2026, le informo que de la revisión realizada en los archivos de aquella Subdirección, se desprende que se tiene registro de 64 renuncias de extrabajadores de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; las cuales, al ser revisadas, se aprecian que son documentos susceptibles de confidencialidad por contener datos considerados como personales, a saber los siguientes: NÚMERO DE EMPLEADO, RFC Y HUELLA DACTILAR DEL EX TRABAJADOR; por lo que, con fundamento en los artículos 3, fracciones V, XIV, XXIV y XXVI, 6 párrafo tercero, 15 párrafo segundo, 34, 35, fracciones I y II, 95, 96, 98, 99, 102, 103, 104, 108 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones IX y X, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirme la clasificación la información y en su caso la elaboración de las versiones públicas respectivas.

Ahora bien, una vez realizadas las anotaciones anteriores, es importante establecer que, para poder realizar la entrega formal de la información, surge la hipótesis prevista en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual copiado a la letra se lee:

"...Artículo 136. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

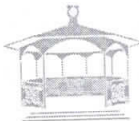
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante...".

Ello es en razón de lo siguiente:

DOCUMENTO SOLICITADO	NATURALEZA	DATOS PERSONALES	TOTAL DE FOJAS ÚTILES
64 renunciaciones de extrabajadores	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Número de empleado • RFC • Huella dactilar 	64 fojas útiles

Acorde a dicho numeral, el cual es relacionado con lo que establece el artículo 6, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que *ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre imposibilitado de proporcionarla o no esté en versión pública al momento de efectuarse la información*, y en el caso en concreto, tomando en consideración el número de fojas útiles de la documentación que se genera derivado de las renunciaciones de extrabajadores de este Ente Municipal, resulta ser una labor compleja al reproducir la información en virtud que se deben fotocopiar dichas renunciaciones, para ser escaneadas con posterioridad y realizar las diversas versiones públicas previamente autorizadas por los miembros del Comité de Transparencia y por ello, es evidente que el procesamiento genera un costo, por lo que se solicita se le comunique al solicitante que el costo de la reproducción resulta ser la cantidad de \$51.48 (CINCUENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), siendo importante que el solicitante cubra dicha cantidad, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, cantidad que resulta de multiplicar el número de fojas de las pólizas ya comentadas (64) menos las primeras 20 fojas condonadas por la cantidad de \$1.17 acorde al tabulador publicado en la página de este Ente Municipal; es decir, la operación aritmética queda estipulada de la siguiente manera: 64 fojas útiles – 20 primeras fojas condonadas x 1.17 que es el costo por reproducción = \$51.48, que es el costo total por la reproducción; y para corroborar lo anterior se establece la tabla de costos emitida por la Dirección de Finanzas, a través de su oficio número DF/SI/0036/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, el cual se encuentra publicado en el apartado de Transparencia de la página oficial de internet de este H. Ayuntamiento de Centro, siendo el link:

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/files/2026/cotaip/tabulador_2026_cotaip.pdf



DIRECCIÓN DE FINANZAS			
CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2024-2027			
TABULADOR DE COBRO POR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS			
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			
Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026			
Clave	Tipo de cobro	UMIAS	COSTO EN PESOS
4402330001	Copia simple	0.01	\$1.17
4402330002	Copia certificada		
	A. Por la primera hoja	0.30	\$35.19
	B. Por cada hoja subsecuente	0.01	\$1.17
4402330003	Formato DVD para almacenar y entregar información		
	A. DVD	0.30	\$35.19
	B. DVD regrabable	0.60	\$70.39
4402330004	Disco compacto	0.20	\$23.46
4402330005	Hoja impresa:		
	A. Tamaño carta	0.02	\$2.35
	B. Tamaño oficio	0.03	\$3.52

Lo anterior, es a como se establece en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del mismo modo, el trámite del pago deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre del titular: Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples"
- Banco: BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- Número de cuenta: 0109845402
- Clabe interbancaria: 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, siendo el lugar de entrega las oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, edificio número 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera del Palacio Municipal, dentro de un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas." (Sic). -----

CUARTO.- Mediante oficio COTAIP/0418/2026, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34 y 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. En consecuencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/0031/2026, el Comité de Transparencia, resolvió:

"...PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en los antecedentes y en los considerandos II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma el pago de costos de reproducción que señala la Dependencia responsable. -----"

QUINTO.- Con fecha veintinueve de abril de 2026, se dictó Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/0168-511473800012926, en el cual se señala que "En lo que respecta a la versión publica de las "sesenta y cuatro (64)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027



200
como ciudad
110
de Villahermosa

2026: ¡Celebremos nuestra ciudad!

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

renuncias de extrabajadores de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco", estas le serán entregadas posterior a su acreditación del pago, para que se proceda a la elaboración de la versión pública, tomando en consideración que el costo por cada hoja simple es de \$1.17, UMA y que las primeras 20 copias simples no registran costo alguno y las 44 copias restantes generan un importe de \$51.48 (cincuenta y un pesos 48/100 M.N). el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda a Municipal."(sic.), mismo acuerdo que fue notificado el 29 de abril del mismo año.-----

SEXTO. - Por lo anterior se le hace saber al solicitante que, al haber fenecido el plazo de 30 días hábiles otorgados para el pago correspondiente; se tiene por concluido el citado procedimiento, de conformidad con el artículo 130 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra indica: "La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Serán aplicables estas mismas disposiciones, en el cumplimiento a los recursos de revisión". -----

SÉPTIMO.- De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

OCTAVO.- Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante la autoridad garante o ante esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

NOVENO. - En término de lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 36, 120 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a través de los Estrados Electrónicos, insertando íntegramente el presente proveído. -----

DÉCIMO. - Una vez notificado el presente asunto, archívese como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. María Guadalupe Morales Arias, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a quince de junio de dos mil veintiséis. -----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/0129/2026 Folio PNT: 511473800012926
Acuerdo COTAIP/0218-511473800012926

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.
Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

